ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESENTANTE: D. ANTONIO CONESA AGUILAR, PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES.
CORREO ELECTRONICO: antonio.conesa@telefonica.net
TELEFONO: 606236341

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4 DE MURCIA

SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN
Teléfono: 968277441 Fax: 968879577
AVDA. DE LA JUSTICIA S/N, CIUDAD DE LA JUSTICIA -FASE II - PLANTA PRIMERA; C.P.30011
Teléfono: 0034968277441, **Fax:** 0034968879577
Correo electrónico: INSTANCIA4.MURCIA@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: DCM
Modelo: H302B0 MANDAMTO.RGTRO CERTIFIC DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1

N.I.G.: 30030 42 1 2025 0009610
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000095 /2025
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK, SA
Procurador/a Sr/a. ANTONIO CONESA AGUILAR
Abogado/a Sr/a. ANTONIO MANUEL GARRIGOS JUAN
EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. ANDRES NICOLAS BELMONTE, AMAYA ALICIA CHAVES ALFONSO
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

M A N D A M I E N T O

Dª ANA ISABEL MALDONADO BALLESTER, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4 DE MURCIA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCANTARILLA.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000095 /2025, a instancia de CAIXABANK, SA, contra D./Dña. ANDRES NICOLAS BELMONTE NIF: 52.826.781-J, AMAYA ALICIA CHAVES ALFONSO , en reclamación de 63.565,56 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 19.069,67 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCANTARILLA
Entrada Nº: 2922/2025 Telf.: 968612265
Fecha de Entrada: 05/06/2025 08:58:31
Asiento Nº/Diario: 1362/2025
Caducidad: 01/09/2025 Fecha Presentación: 05/06/2025...
Objeto: CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Retirado el: Devuelto el:

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:w9aR-3eZR-NsNa-X9qi-Y Puede verificar este documento en ht
FIRMA (1): Ana Isabel Maldonado Ballester (04/06/2025 13:21)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

Finca registral número 24.262, inscrita al tomo 430, Libro 353 y folio 193, del Registro de la Propiedad de Alcantarilla, en ejecución de escritura de préstamo con garantía hipotecaria de fecha 28 de junio de 2006 otorgada ante el Notario Carlos de Andrés-Vázquez Martínez bajo el número 2.879 de su protocolo ampliada mediante novación de fecha 28 de noviembre de 2012 ante el mismo notario, con número 2.301 de su protocolo y mediante novación de fecha 23 de junio de 2015 otorgada ante el Notario Antonio Palomero Álvarez-Claro con número 977 de su protocolo.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Se comunica al procurador Sr. Don Antonio Conesa Aguilar que concurre en él la cualidad de presentante del mandamiento librado al Registro de la Propiedad de Alcantarilla, que ha sido remitido a través del sistema SIR (Sistema de Interconexión de Registros) desde esta oficina judicial, lo que causará el correspondiente asiento de presentación en el Libro Diario, debiendo proceder, sin cursar nueva presentación, a su diligenciamiento en el registro y liquidación conforme a los requisitos legales exigidos.

Cumplimentado que sea, se procederá por el Registro de la Propiedad a su devolución al órgano, a través del SIR."

Dado en MURCIA a cuatro de junio de dos mil veinticinco .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

FIRMA (1): Ana Isabel Maldonado Ballester (04/06/2025 13:21)

Código seguro de Verificación : GEISER-159e-ba6e-71dc-4f64-bfa7-86b9-9628-1092 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

GEISER GESTIÓN INTEGRADA DE SERVICIOS DE REGISTRO

SIR Sistema de Interconexión de Registros

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	Registro Virtual de la Administración de la Justicia - O00027565
Fecha y hora de registro en	05/06/2025 08:46:50 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	05/06/2025 08:46:49 (Horario peninsular)
Número de registro:	REGAGE25s00048679351
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Interesado

NIF:	S2813600J	Razón Social	Jdo. de 1ª Instancia Nº 4 de Murcia
País:		Municipio:	
Provincia:		Dirección:	
Código Postal:		Teléfono:	
Canal Notif:		Correo	
		Observaciones:	

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	COMUNICACION DE ORGANO JUDICIAL
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Murcia - J00000379 / Tribunal Supremo - J00003996
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Registro de la Propiedad de Alcantarilla - EA0048510 / Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Ref. Externa:	
Nº. Expediente:	EJH Nº0000095/2025

Adjuntos

Nombre:	30030420041202500000730 48.pdf
Tamaño (Bytes):	280.671
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-4cd8-bfa9-fb70-364c-e4a8-f5b0-e4bf-6cc9
Hash:	742d452ec8adbdf1a5bc336701a8ca97fe6e059fe7a16aaa26245a2222d3a6ac
Observaciones:	MANDAMTO.RGTRO ALCANTARILLA CERTIFIC DOMINIO Y CAR

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-159e-ba6e-71dc-4f64-bfa7-86b9-9628-1092**	**05/06/2025 08:46:50 (Horario peninsular)**
Nº REGISTRO	**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN**	**VALIDEZ DEL DOCUMENTO**
REGAGE25s00048679351	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Original**

Adjuntos

Nombre:	30030420041202500000073586_dnot.xml
Tamaño (Bytes):	2.007
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-5269-2b0f-1134-b5ae-b6eb-a572-1470-f918
Hash:	6f49dc2d4235d3d051138455a73ec73985d91190c123c044cab6bb393be36c55
Observaciones:	DATOS ESTRUCTURADOS FICHERO TECNICO

Formulario Presentación

Título: Oficio de Solicitud de Expediente Electrónico

Código seguro de Verificación : GEISER-159e-ba6e-71dc-4f64-bfa7-86b9-9628-1092 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

DOÑA ANA MARÍA PAGÁN PÉREZ, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCANTARILLA, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que con arreglo al mandamiento que precede, expedido por doña Ana Isabel Maldonado Ballester, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia, Servicio Común de Ejecución, el cual ha sido firmado electrónicamentepor la citada Letrada con fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, habiéndose comprobado la autenticidad verificable del mismo en la página web correspondiente, relativo al procedimiento de ejecución hipotecaria número 95/2025, presentado en el Libro Diario de Operaciones 2.025 con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, bajo el asiento de presentación número 1.362, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta lo siguiente:

PRIMERO.- Folios registrales: Los folios registrales que se acompañan a la presente certificación constan en las fotocopias unidas a la misma, las cuales son la reproducción fiel y exacta de sus originales, obrantes: a los folios 193 vuelto y 194 del libro 353, a los folios 57 y 58 del libro 502, a los folios 99, 100 y 101 del libro 623, al folio 39 del libro 649 y a los folios electrónicos 1, 2 y 3, finca registral número **24.262**.

SEGUNDO.- Descripción de la finca: Consta en la anotación letra C.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, se hace constar expresamente que la citada finca no está coordinada gráficamente con el Catastro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Hipotecaria, se hace constar que el código registral único de la citada finca es el que consta en la anotación letra C.

TERCERO.- Titularidad: La citada finca aparece inscrita a favor de los **cónyuges DON ANDRÉS NICOLÁS BELMONTE y DOÑA AMAYA ALICIA CHAVES ALFONSO, con carácter ganancial,** por título de compra, según resulta de la inscripción 3ª.

Del historial registral de la finca de la que se certifica, concretamente de la inscripción 7ª, resulta expresamente que la misma constituye el domicilio habitual de los citados titulares.

CUARTO.- Cargas: La finca citada anteriormente se encuentra GRAVADA con las siguientes cargas:

- La **HIPOTECA** que determina la inscripción 4ª, modificada y ampliada por las inscripciones 6ª y 7ª, a favor de "BANKIA, S.A.", que motiva la expedición de esta certificación y a cuyo margen dejo constancia de la misma, cuyas inscripciones de hipoteca y modificación y ampliación de hipoteca, **aparecen literalmente** en las fotocopias que se acompañan.

- La anotación preventiva de embargo letra C a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a cuyo margen consta nota de expedición de certificación de cargas.

- La anotación preventiva de embargo letra D a favor de la HACIENDA PÚBLICA, a cuyo margen consta nota de expedición de certificación de cargas.

NO CONSTAN OTRAS CARGAS NI GRAVÁMENES sobre la finca a que se refiere esta certificación.

QUINTO.- La hipoteca que determina la inscripción 4ª, modificada y ampliada por las inscripciones 6ª y 7ª, a favor de "BANKIA, S.A.", relacionada en el apartado CUARTO de esta certificación, se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.-

SEXTO.- A los efectos de lo dispuesto en los artículos 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que se va a proceder a la

comunicación de este procedimiento y la expedición de esta certificación, por correo certificado con acuse de recibo y en el domicilio que consta en el Registro, a los titulares de las anotaciones preventivas de embargo letras C y D relacionados en el apartado CUARTO de esta certificación, posteriores a la hipoteca que se ejecuta, a los efectos legales oportunos.

SÉPTIMO.- SE ADVIERTE que en el caso de que se lleve a cabo la adjudicación en subasta pública de la finca de la que se certifica, será necesario cumplir el tracto sucesivo relativo a la hipoteca objeto de ejecución cuando se pretenda inscribir el decreto de adjudicación derivado de la hipoteca objeto de ejecución. De manera que tal decreto de adjudicación, no podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad, sin la previa inscripción a favor del causahabiente del titular registral de la hipoteca que se subroga en la posición del demandante, cuya inscripción a favor de tal causahabiente se podrá practicar, previa o simultáneamente, a la inscripción del decreto de adjudicación.

Lo que antecede está conforme con los asientos relacionados a que me remito y no existiendo ningún otro vigente relativo a la misma finca de la clase a que el mandamiento se refiere, en los Libros de Inscripciones ni en el Diario, firmo la presente extendida en este folio y las fotocopias que se acompañan, antes de la apertura del Diario del día de la firma digital que se indica al pie de la presente, en **Alcantarilla.**

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANA MARÍA PAGÁN PÉREZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCANTARILLA a día dieciséis de junio del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 2300361272527119

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

LIBRO 353 FOLIO 193 VTO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCANTARILLA

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 24.262
	3ª COMPRA Y SUBROGACION DE HIPOTECA	**URBANA:** VEINTICINCO.- Vivienda con sus anejos descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** la nota de prohibición de disponer puesta al margen de la inscripción 1ª, la hipoteca de la inscripción 2ª y afecciones fiscales. La mercantil "Promociones Hilario Campoy, S.L", con C.I.F. B-30412126, ADQUIRIO esta finca de conformidad con dicha 1ª; Y AHORA Don Hilario Campoy Gallego, con N.I.F. 23.158.992-Q en **representación** de dicha mercantil en calidad de Administrador Unico, cargo para el que fue designado en la propia escritura fundacional y en otra posterior de elevación a público de acuerdos sociales otorgada en Lorca el día nueve de Abril de mil novecientos noventa y siete ante el Notario Don Sebastian Fernández Rabal inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, lo cual consta del mismo, **VENDE** esta finca libre de arrendamientos a los cónyuges casados en régimen de gananciales Don Andrés Nicolás Belmonte y Doña Amaya Alicia Chaves Alfonso, mayores de edad, vecinos de Murcia, Beniajan, con domicilio en Calle Fabian Escribano Moreno, 58, con NN.II.FF. 52.826.781-J y 48.392.023-T respectivamente, que compran para su sociedad de gananciales. El precio de esta transmisión es el de cincuenta y ocho mil doscientos noventa y ocho euros, de los cuales la cantidad de diez mil doscientos diecisiete euros y veinte céntimos, son confesados recibidos, y el resto de cuarenta y ocho mil ochenta euros con noventa y siete céntimos las retiene en su poder la parte compradora para hacer frente al principal del prestamo que grava esta finca en la cual se subrogan solidariamente, señalando como domicilio para toda clase de notificaciones o requerimientos que efectuare el acreedor, por razon del credito, el señalado como suyo anteriormente. En su virtud INSCRIBO el pleno dominio de esta finca a favor de los cónyuges **DON ANDRES NICOLAS BELMONTE y DOÑA AMAYA ALICIA CHAVES ALFONSO** por titulo de compra, con carácter ganancial, con la subrogacion operada pendiente de aceptacion. Asi resulta del Registro y de dos primeras copias de la escritura otorgada en Alhama de Murcia el nueve de Mayo de dos mil dos ante el Notario Don Juan Pérez Martinez, número 1.050 de su protocolo, presentada a las 13 y 51 horas del día cinco de Junio ultimo, bajo el asiento 1.408 del Diario 26. Autoliquidado del pago del impuesto y archivada carta de pago. Murcia a doce de Junio de dos mil dos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · MARIA PAGAN PEREZ · ALCANTARILLA



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	MURCIA-3	ALCANTARILLA	353	430

FINCA N.º 24.262 — 194

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES
Modificada y ampliada la hipoteca de la inscripción adjunta por la 6ª que sigue. Alcantarilla a 28 de Enero de 2.013 Modificada y ampliada la hipoteca de la inscripcion adjunta por la 7ª que sigue. Alcantarilla a 19 de Agosto de 2.015	DECIMA HIPOTECA DE LEY J. MURCIA

URBANA. VEINTICINCO. Vivienda descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS: gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, con la prohibición de disponer a que se refiere la nota puesta al margen de la inscripción 1ª y afecciones fiscales. LOS CÓNYUGES DON ANDRÉS NICOLÁS BELMONTE Y DOÑA AMAYA ALICIA CHAVES ALFONSO,** ADQUIRIERON esta finca, con carácter ganancial, por compra, según la inscripción 3ª. Y AHORA dichos cónyuges, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de Alcantarilla, calle Trinidad, número uno, con D.N.I. número 52.826.781-J y 48.392.023-T, **CONSTITUYEN HIPOTECA sobre esta finca, a favor de la "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA",** con domicilio social en Castellón, calle Caballeros, número dos, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, Hoja CS-2749, folio 1, inscripción 1ª y sometida al protectorado de la Generalidad Valenciana, con C.I.F. número G-46/002804, representada por **Don Juan María Sierra Heredia,** mayor de edad, vecino de Almería, Plaza Barcelona, número cinco, con D.N.I. número 8.033.426-D, facultado para el acto en virtud de escritura de apoderamiento otorgada el día veintidós de abril de dos mil cinco, ante el Notario de Valencia, Don José Luis Pavía Sanz, número mil cincuenta y dos de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón de la Plana, copia autorizada de la cual tiene a la vista el Notario autorizante, juzgé suficiente para este otorgamiento y de la que transcribe los particulares pertinentes en el título que se inscribe. La hipoteca se constituye en garantía de un préstamo concedido por la caja a los citados cónyuges, con arreglo a las siguientes estipulaciones, entre otras de transcendencia real: **A).- ESTIPULACIONES FINANCIERAS.- 1ª.- CAPITAL DEL PRÉSTAMO.-** La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, en lo sucesivo Bancaja o la caja, concede a los cónyuges Don Andrés Nicolás Belmonte y Doña Amaya Alicia Chaves Alfonso, que aceptan como deudores solidarios, un préstamo de **OCHENTA MIL QUINIENTOS EUROS.** La parte prestataria reconoce deber la total cantidad prestada, que le ha sido entregada mediante abono en la cuenta número 1136/1100054468, abierta a su nombre en la propia entidad acreedora, Oficina de Alcantarilla, Murcia. **2ª.- AMORTIZACION.-** La duración del presente préstamo será desde el día del otorgamiento del título que se inscribe, hasta el día **CINCO DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y UNO.** La amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada periodo de interés sucesivo, en función del capital pendiente de amortización al inicio del periodo y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de **TRESCIENTAS CUOTAS MENSUALES,** con vencimientos los días **CINCO** de cada mes, debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los días **CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS Y CINCO DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y UNO, respectivamente,** siendo la cuantía de la cuota de **CUATROCIENTOS TRES EUROS,** hasta el vencimiento el día **CINCO DE ENERO DE DOS MIL SIETE,** inclusive. La fórmula utilizada para el calculo del importe de las cuotas comprensivas de capital e intereses es la que consta en el título que se inscribe. **3ª.- INTERESES ORDINARIOS.- a).-** El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente intereses a favor de la Caja acreedora al tipo nominal anual de **TRES ENTEROS CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO.** Dicho tipo permanecerá vigente hasta el día **CINCO DE ENERO DE DOS MIL SIETE** en el que se producirá la primera revisión del tipo de interés. **b).-** El inicio del devengo de intereses se producirá el día del otorgamiento del título que se inscribe. La periodicidad de la liquidación de intereses será mensual y se efectuará mediante la fórmula que consta en el título que se inscribe. **c).-** Cuando sea preciso convertir el tipo de interés nominal anual en un tipo de interés nominal diario para efectuar el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, se considerará que el año tiene trescientos sesenta días. **3ªBIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- 1.- Definición del tipo de interes aplicable.-** A partir del día señalado en el apartado a) de la estipulación anterior para la primera revisión del tipo de interés, se aplicará por periodos sucesivos de seis meses, que se denominarán períodos de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de **UN ENTERO DIEZ CENTÉSIMAS DE PUNTO. 2.- Identificación y ajuste del tipo de interes o índice de referencia.- a).- Índice de referencia.-** El índice de referencia es **LA REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO EURIBOR.** Dicho índice se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al folio 57 del libro 502 — FINCA N.º 24.262
	4ª	Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el B.O.E. **b).-** A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada uno de los períodos de interés, el índice de referencia que se utilizará es el del segundo mes anterior a aquel en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. **3.- Tipo de interés sustitutivo.-** Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable, se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: **a).-** Como índice de referencia se aplicará **EL TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA LIBRE CONCEDIDOS POR EL CONJUNTO DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO.** Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los Bancos, las Cajas de Ahorro y las Sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España, para esos plazos por el colectivo de Bancos, Cajas de Ahorros y Sociedades de Crédito Hipotecario. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. **b).-** A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se utilizará es el del tercer mes inmediato a aquél en que corresponda la aplicación del nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia se efectuará un ajuste o conversión según la fórmula que consta en el título que se inscribe. **c).-** El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de **CERO COMA VEINTICINCO PUNTOS. d).-** Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes será el vigente en el momento de la no publicación. **6ª.- INTERESES DE DEMORA.-** En caso de demora y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en la estipulación financiera sexta bis, el retraso en el pago a su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital, devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en **SEIS PUNTOS** porcentuales el tipo de interés nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. Se entenderá constituido en mora el deudor por el mero hecho de dejar desatendida, en todo o en parte, una cualquiera de las amortizaciones por capital e intereses, a sus respectivos vencimientos, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno, y aún cuando dichas demoras fueran consentidas por la propia entidad acreedora. No se podrán devengar simultáneamente intereses ordinarios y de demora la misma cantidad impagada. Los intereses ordinarios dejarán de devengarse respecto de las cantidades impagadas, una vez producida la mora. Los intereses de demora se liquidarán en la fecha en que se satisfagan o, en su caso, cuando se produzca el vencimiento natural o anticipado del préstamo. La fórmula utilizada para el cálculo de los intereses de demora devengados por cada cuota vencida e impagada es la que consta en la que inscribo. **6ªBIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO.-** La Caja podrá declarar vencida anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude por capital e intereses, incluso de demora, por cualquiera de los procedimientos indicados en las siguientes estipulaciones no financieras 7ª y 8ª, perdiendo consecuentemente la parte prestataria el beneficio del plazo convenido para la devolución del préstamo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: **a).-** Si la parte deudora no abona a su vencimiento, en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado en el título que se inscribe. **b).-** Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que se constituye. **d).-** Si apareciera algún gravamen, carga o limitación no declarados en el título

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
[illegible]	[illegible]	ALCANTARILLA	502	549

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Viene del folio 194 del libro 353

FINCA N.º 24.262 - Duplicado

057

4ª

que se inscribe, de rango preferente a la hipoteca que aquí se constituye. Este supuesto solo podrá ser ejercitado por la Caja dentro del año siguiente a la inscripción del título que se inscribe. **e).**— Si la parte hipotecante arrendase las fincas que se hipotecan concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: **1).**— Por renta anual que, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada, como señaló la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de enero de 1986. **2).**— Con prórroga forzosa. **3).**— Por plazo superior a cinco años. **4).**— Sin incluir en el contrato de arrendamiento cláusula válida de estabilización anual de las usuales en el tráfico; ello sin perjuicio de que la acreedora se reserva el derecho que le asiste a instar la purga de los derechos posteriores al gravamen o la acción de devastación que autoriza el artículo 219-2º del Reglamento Hipotecario. **B).— ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS.— 1ª.— FORMA DE PAGO.**— Los pagos correspondientes a este préstamos se realizarán a través de la cuenta abierta en la entidad acreedora que designa la parte deudora. **2ª.— GARANTÍA REAL DEL PRÉSTAMO.**— Sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada y solidaria, en su caso, de la parte deudora, quedará constituida y concretada al final del título que se inscribe la garantía hipotecaria que, directamente, asegure las distintas obligaciones pecuniarias del contrato que se inscribe. **3ª.— EXTENSIÓN OBJETIVA.**— La hipoteca constituida se extenderá a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en su artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley. **4ª.— CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO.**— La Caja acreedora podrá ceder el presente crédito, en todo o en parte, cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **6ª.— ADMINISTRACIÓN Y POSESIÓN INTERINA.**— Para todos los casos de reclamación judicial y en general, cuando legalmente proceda, se concede a la entidad acreedora el derecho de pedir la administración y posesión interina de las fincas hipotecadas, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueran venciendo. **7ª.— EJERCICIO DE ACCIONES Y PRESUPUESTOS PROCESALES.— 1.**— La Caja para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en Derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación siguiente. La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V. **2.**— A tales efectos, la parte deudora e hipotecante fija como **DOMICILIO** para la practica de requerimientos y notificaciones **en calle Trinidad, número uno, 2º-J de Alcantarilla, Murcia,** y como precio para su subasta se tasa la finca hipotecada en la cantidad determinada en el apartado correspondiente. **3.**— Si bien del presente préstamo resulta una deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales, sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso proceda, que, en caso de ejecución, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el contrato que se inscribe. **8ª.— VENTA EXTRAJUDICIAL DE LA FINCA HIPOTECADA.**— Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podrá procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el artículo 1858 del Código Civil, que se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto las partes convienen: **1.**— Como precio para su subasta, se tasa la finca hipotecada en la cantidad determinada en el apartado correspondiente que se ha hecho constar en la estipulación anterior. **2.**— La parte deudora e hipotecante señala como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el indicado a tal efecto en la estipulación anterior. **3.**— La parte hipotecante designa a la Caja acreedora como mandataria suya para representarle en la venta de la finca. **4.**— Si bien del presente préstamo resulta una deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales, sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 24267 - Duplicada
	4ª	real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso proceda, que, en caso de venta extrajudicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el contrato que se inscribe. **CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA.**- Tal y como se previene en la estipulación no financiera segunda, los cónyuges Don Andrés Nicolás Belmonte y Doña Amaya Alicia Chaves Alfonso, **CONSTITUYEN HIPOTECA**, en favor de la caja sobre esta finca. **RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA Y PRECIO PARA SUBASTA.- a).- Responsabilidad por principal y costas judiciales.-** La finca queda hipotecada por **OCHENTA MIL QUINIENTOS EUROS** de capital y un **QUINCE POR CIENTO** del mismo para costas. **b).- Responsabilidad por intereses.-** Asimismo, la finca responderá, además, de dos años de intereses al tipo máximo de **TRES ENTEROS CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO**, y de tres años al tipo máximo del **NUEVE ENTEROS CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO**, para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. **c).- Responsabilidad por gastos.-** Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS POR CIENTO** del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera quinta de la escritura que se inscribe. **d).- Precio para subasta.-** La finca se tasa para su subasta en la cantidad de **OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS EUROS.** En su virtud **INSCRIBO** en favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, -BANCAJA-**, su derecho real de hipoteca sobre esta finca, en los términos expuestos. Así resulta del Registro y de primera copia de la escritura otorgada en Alcantarilla, el día veintiocho de junio de dos mil seis, ante el Notario Don Carlos de Andrés Vázquez Martínez, número dos mil ochocientos setenta y nueve de protocolo, que fue presentada en esta Oficina por fax a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil seis, bajo el asiento 1.193 del Diario 44. Pagado el Impuesto y archivada carta de pago. Alcantarilla, veinticuatro de agosto de dos mil seis.-
	6ª	**URBANA.- NUMERO VEINTICINCO:** Vivienda descrita en la inscripción 1ª conforme con el título

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	502	579

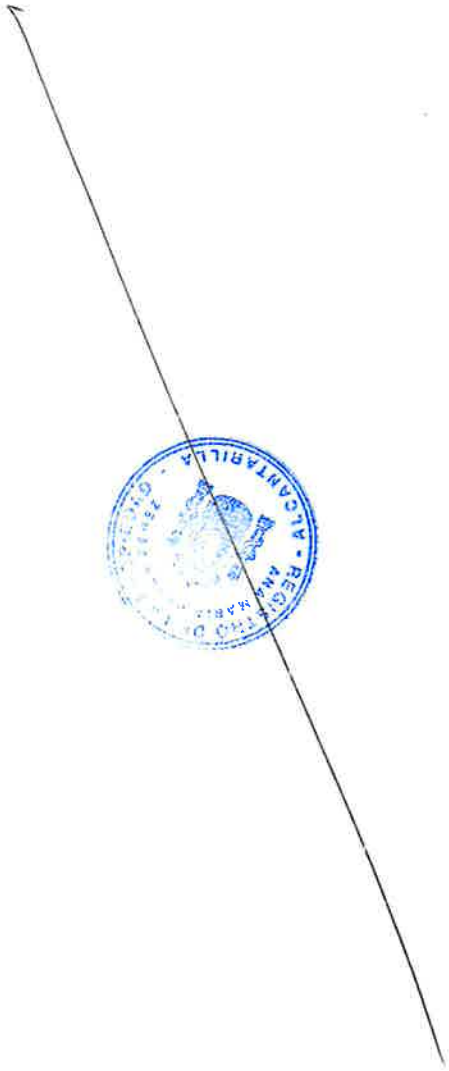
NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 14762 058

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES 6 Modificación y ampliación de hipoteca

La hipoteca de la inscripción 4ª modificada y ampliada por la 6ª ha sido nuevamente modificada y ampliada por la 7ª. Alcantarilla a 19 de Agosto de 2.015.

presentado en el que se expresa que forma parte de un edificio sito en el termino de Alcantarilla, Pago del Potrox, en calle Torero Yerberito, Silla, de la Trinidad y Maria Cuenca Pérez, Polígono UA2C8, parcela uno, hoy calle Trinidad número uno. Referencia Catastral: 6242701XH5064A0025GR. **CARGAS: GRAVADA con la hipoteca que determina la inscripción 4ª y que es objeto de modificación y ampliación por la presente.** Pertenece el dominio de esta finca a los cónyuges Don Andrés Nicolás Belmonte y Doña Amaya Alicia Chaves Alfonso, con carácter ganancial, por titulo de compra según la inscripción 3ª; Y AHORA dichos conyuges, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de Alcantarilla, con domicilio en calle Trinidad, número uno, 2ºJ, con DNI: 52.826.781-J y 48.392.023-T, **como parte prestataria e hipotecante por un lado y por otro lado la Entidad "BANKIA SAU",** con CIF A-14010342, domiciliada en calle Pintor Sorolla, ocho, Valencia, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9.341, libro 6.623, folio 104, hoja V-17.274, inscripción 183ª; dicha entidad es sucesora universal, en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios de las Cajas integrantes del SIP a favor de "Bankia SAU", previa segregación a favor del "Banco Financiero y de Ahorros SA" -BFA-, todo ello en el marco del grupo contractual integrado por Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Ávila, Caixa Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja -el Grupo-; dichas operaciones de segregación se llevaron a cabo mediante la aprobación de los acuerdos sociales correspondientes, elevados a público en escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid Don Javier Fernández Merino, el día dieciséis de mayo de dos mil once, números seiscientos diecinueve a seiscientos veinticinco inclusive y seiscientos veintisiete de protocolo, a favor de "Banco Financiero y de Ahorros SA" -BFA-, y "Bankia SAU", respectivamente, debidamente inscritas en los Registros Mercantiles de Valencia y Madrid, inscripciones 22ª y 156ª de sus correspondientes hojas; la entidad "Banco Financiero y de Ahorros SA", domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, número ocho, con C.I.F. A-86085685, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia Don Manuel Ángel Rueda Pérez, el día tres de diciembre de dos mil diez, número mil quinientos cuatro de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en el tomo 9.253, libro 6.536, folio 1, sección 8, hoja V-141.272, e inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0488; la entidad "Bankia SAU", fue constituida por tiempo indefinido y bajo el nombre de "Banco de Córdoba SA", mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada Don Antonio Tejero Romero, el día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, modificada por otras posteriores; y cambiada su denominación por la de "Altae Banco SA", en virtud de escritura otorgada el día diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario de Valencia Don Eduardo Llagaría; finalmente adoptó la denominación que actualmente ostenta de "Bankia SAU", en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Javier Fernández Merino, el día dieciséis de mayo de dos mil once, número seiscientos dieciocho de su protocolo, inscrita en la actualidad, como se ha indicado en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9.341, libro 6.623, folio 104, hoja V-17.274, inscripción 183ª, sección general; de los protocolos seiscientos diecinueve a seiscientos veinticinco inclusive, citados anteriormente, resulta que las Cajas integrantes en el SIP han transmitido en bloque a la sociedad beneficiaria de la segregación BFA la totalidad de su patrimonio empresarial que consiste en todo el negocio bancario, parabancario o de otra naturaleza con las siguientes excepciones: -las marcas Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Ávila, Caixa Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja; - los activos y pasivos afectos a la obra social; - las participaciones referidas en la cláusula 21.4 del Contrato de Integración; - el monte de piedad; - aquellos activos y pasivos que por restricciones legales o contractuales no puedan ser traspasados; - y los bienes inmuebles, y los objetos muebles, de interés artístico, histórico, arqueológico, documental, bibliográfico, científico, etnográfico o paleontológico, que estén inventariados como tales o hayan sido declarados de interés cultural; por tanto, todos los inmuebles propiedad de las cajas citadas, salvo la exclusión indicada, y todas las operaciones con garantía hipotecaria en vigor al día veintitrés de mayo de dos mil once, fecha en la que se inscribieron tales escrituras en el Registro Mercantil concedidas por las Cajas, han pasado a BFA, todo lo cual

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al folio 99 del Libro 623 / FINCA N.º 24762
	6ª	resulta de la inscripción 22ª de la hoja V-141.272; asimismo, del protocolo seiscientos veintisiete, citado anteriormente, resulta que BFA segregó y transmitió en bloque por sucesión universal a "Bankia SAU", el negocio financiero y el resto de activos y pasivos que el Banco ha recibido de las Cajas integradas en el SIP, por lo que queda traspasado a "Bankia SAU", como regla general todo el negocio bancario y financiero, préstamos y créditos, incluidos los inmuebles adquiridos por escrituras de dación en pago o adjudicación a las Cajas en ejecuciones judiciales, salvo que haya sido expresamente excluido como remanente de BFA, todo lo cual resulta de la inscripción 156ª de la hoja M-186.664; por último la entidad "Bankia SAU", sucede a la Caja que inicialmente concedió la operación y al "Banco Financiero y de Ahorros SA", en la posición contractual que ostentaba dicha Caja en los mismos términos y condiciones de aplicación vigentes hasta la referida fecha de veintitrés de mayo de dos mil once, todo lo cual consta acreditado en este Registro, debidamente representada por la entidad mercantil **"Gestoría Casablanca 2.002, S.L."**, con domicilio social en Torrevieja, Alicante, Avenida Diego Ramírez, número ciento veintiocho, Bajo, con C.I.F. B-81308330, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 2.099, folio 114, hoja A-46.953, en virtud de escritura de poder otorgada el día ocho de noviembre de dos mil once, ante el Notario de Madrid Don Juan Álvarez Sala Walther, número mil setecientos treinta y uno de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, representada ésta última sociedad a su vez por **Don Oscar-Pablo Aparicio Zaragoza,** mayor de edad, con D.N.I. número 48.457.151-S, facultado para el acto en virtud de escritura de apoderamiento otorgada ante la Notario de Torrevieja, Alicante, Doña Mari-Luz Hernández Imbernón, el día nueve de junio de dos mil once, número mil ciento veintisiete de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, copia autorizada de la cual tiene a la vista el Notario autorizante de la que inscribo, juzga suficiente para este otorgamiento y de la que transcribe los particulares pertinentes, en el título que se inscribe, **han otorgado la escritura que se inscribe, en la que hacen constar que:** El cliente ha solicitado a Bankia, que ha accedido, la novación del préstamo hipotecario que grava esta finca y que determina la inscripción 4ª, procediendo a la ampliación del capital del mismo, así como a la modificación de determinadas condiciones de la operación y que ha sido tramitada por Bankia bajo el expediente de préstamo número 14.977.992/14, convienen en formalizar la escritura que se inscribe, otorgando a tal fin las siguientes estipulaciones, entre otras de transcendencia real: **ESTIPULACIONES.- PRIMERA.- Acuerdo novatorio.-** Con efectos a contar desde la firma de la escritura que se inscribe, el préstamo hipotecario citado, es objeto de novación con efectos meramente modificativos, por el deudor prestatario y Bankia, en los términos que más adelante se expresarán. **SEGUNDA.- Novación por ampliación del capital del préstamo.- 2.1.-** De acuerdo con cuanto quedó expuesto, Bankia concede y hace entrega al cliente o prestatario de la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS**, importe en que se amplía el préstamo en su día concedido, mediante su abono, en uno o varios ingresos, en la cuenta número 2038 4714 53 3000164857 abierta a nombre del cliente para la domiciliación de los pagos del préstamo. La entrega y abono de los fondos se efectúa con fecha de valor del día de la firma de la presente operación que es también la fecha de efectos de la escritura que se inscribe. En esta fecha se procede por parte de Bankia a adeudar en la cuenta del cliente los intereses devengados desde la última cuota de amortización facturada. El cliente reitera su compromiso de devolver el capital del préstamo pendiente de amortizar que, previa la regularización de las cuotas de amortización facturadas entre solicitud y firma del contrato que se inscribe, asciende a **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS,** y a satisfacer los intereses y demás pagos legítimos y a cumplir todas las obligaciones establecidas en la escritura que se inscribe y en la escritura de préstamo hipotecario. **TERCERA.- Novación de otras condiciones.-** De conformidad con la exposición las partes acuerdan la modificación de las siguientes condiciones financieras: **1.- Variación del tipo de interes.-** Como consecuencia de las modificaciones que se pactan, las partes proceden a modificar la estipulación de la escritura de préstamo hipotecario inicial, donde quedó pactado el tipo de interes aplicable, con efectos a partir de la fecha expresada en la estipulación anterior, en los siguientes términos: A partir de la fecha de efectos de la

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	623	700

NOTAS MARGINALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES 2 ALCANTARILLA (Murcia)

Viene del folio 58 del Libro 502

FINCA N.º 24262 099

escritura que se inscribe, la cantidad prestada devengará un interes nominal de **TRES ENTEROS POR CIENTO** que será fijo durante los veinticuatro primeros meses, contados desde la fecha expresada anteriormente. Una vez transcurrido el periodo indicado en el parrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interes pactado, se determinara por periodos anuales. El tipo a aplicar en el correspondiente periodo de interes sera la **REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO** o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación **EURIBOR**, vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementada en **UN ENTERO Y DIEZ CENTESIMAS POR CIENTO** eliminando el sexto decimal. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores, redondeo o margen, es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interes aplicable. Asimismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del indice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el **TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A MÁS DE TRES AÑOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA LIBRE, DE CAJAS DE AHORRO,** vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el BOE, para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. El prestatario, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes, que el interes de esta operación no podrá superar, en perjuicio de terceros, el tipo máximo establecido en la escritura de préstamo hipotecario inicial, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. 2.- **Alteración del plazo pactado.-** Con alteración del plazo pactado en la escritura de prestamo hipotecario que por la presente se modifica, expresamente se pacta que la **duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS MESES** a contar desde la fecha de efectos de la escritura que se inscribe, realizando el cliente la amortización del mismo en la forma que se pacta seguidamente. Con efectos a constar desde la fecha del otorgamiento de la que inscribo, el cliente y Bankia, accediendo a lo solicitado por el cliente, acuerdan que el prestamo se amortice mediante cuotas constantes de amortización, comprensivas de capital e intereses, contemplando un periodo inicial de **veinticuatro meses de carencia** en la amortización de capital, contados a partir de la referida fecha de efectos. Durante el periodo de carencia el capital prestado devengara intereses por importe de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS de los cuales CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS se satisfarán por el cliente a Bankia mediante VEINTICUATRO CUOTAS comprensivas exclusivamente de intereses, de CIENTO OCHENTA EUROS CON CATORCE CENTIMOS cada una, con periodicidad mensual y con vencimiento a partir de la fecha de efectos. El pago del resto de los intereses devengados durante este periodo, cuyo importe asciende a la suma de CATORCE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS, se atenderá con el saldo depositado en la cuenta especial de deposito de una sola vez a la finalización del periodo de carencia. Las cantidades no dispuestas del saldo de la cuenta especial de deposito al vencimiento del periodo de carencia se destinaran a la reducción del capital del prestamo. El capital pendiente de amortizar al vencimiento del periodo de carencia, entrara en amortizacion y se reembolsara a Bankia mediante el pago por meses vencidos de **DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS CUOTAS** comprensivas de capital e intereses, calculadas de acuerdo con el sistema de amortización, cuya formula resulta de la escritura que motiva la presente. La cuota de amortización al vencimiento del periodo de carencia, calculadas en base al capital pendiente de amortizar a la fecha de firma de la escritura que motiva la presente y al tipo de interes inicial, seran de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CUATRO CENTIMOS**, cada una para el primer periodo de interes. Las cuotas a pagar se revisaran para

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 24.762
	6ª	sucesivos periodos de interes, en función de la actualización del tipo de interes para el periodo de que se trate. En caso de que en cualquier de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del computo, se entendera como fecha de vencimiento el ultimo dia del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. **3.- Otras condiciones financieras del préstamo.-** Las partes proceden a actualizar las comisiones aplicables a la presente operación de préstamo: **a.- Comisión de posiciones deudoras.-** Bankia podrá percibir del cliente una comisión de treinta y cinco euros para compensar los gastos de gestión de impagados que se reclamen. Esta comisión devengará y liquidará en momento de reclamarse el pago al prestatario del recibo o recibos vencidos y no pagados y junto con el mismo. La presente comisión podrá ser percibida por Bankia cada vez que se reclame al prestatario uno o varios recibos vencidos y no pagados. **b.- Comisión de modificación de condiciones.-** En concepto de modificación de condiciones se devengará a favor de Bankia las siguientes comisiones, según el tipo de modificación, que se liquidarán por Bankia al cliente en el momento en que tenga lugar la modificación: - Modificación de tipo de interes, indice de referencia, diferencial sobre indice, sistema o periodicidad de revisión, plazo, periodicidad de pago y sistema de amortización: cinco décimas de entero por ciento del capital pendiente de amortizar; - novación sujeta a la ley 2/94 que tenga por objeto únicamente la ampliación del plazo: diez centésimas de entero por ciento del capital pendiente de amortizar; - modificación de garantías: cinco décimas de entero por ciento sobre el capital pendiente de amortizar; - modificación de comisiones de amortización anticipada: cinco décimas de entero por ciento sobre el capital pendiente de amortizar. La comisión por modificación de condiciones se aplicará por cada una de las modificaciones que se produzcan, incluso cuando tengan lugar simultáneamente la modificación de varias condiciones del contrato de préstamo, siempre sin superar el importe máximo tarifado en concepto de apertura del préstamo según libro de tarifas. Para el caso de que se produzca la modificación de varias condiciones dentro de un mismo apartado, sólo se podrá aplicar una sola vez.capital pendiente de amortizar; - novación sujeta a la ley 2/94 que tenga por objeto cinco décimas de entero por ciento sobre el capital pendiente de amortizar. La comisión por condiciones.- En concepto de modificación de condiciones se devengará a favor de Bankia las contrato de préstamo, siempre sin superar el importe máximo tarifado en concepto de apertura de referencia, diferencial sobre indice, sistema o periodicidad de revisión, plazo, del préstamo según libro de tarifas. Para el caso de que se produzca la modificación de el capital pendiente de amortizar; - modificación de comisiones de amortización anticipada: en el momento en que tenga lugar la modificación: - Modificación de tipo de interes, indice incluso cuando tengan lugar simultáneamente la modificación de varias condiciones del modificación de condiciones se aplicará por cada una de las modificaciones que se produzcan, pendiente de amortizar; - modificación de garantías: cinco décimas de entero por ciento sobre periodicidad de pago y sistema de amortización: cinco décimas de entero por ciento del produzca en un momento posterior al indicado anteriormente. **4.- Tipo de demora:** En caso de demora, satisfara el cliente o deudor un interes nominal superior en **SEIS PUNTOS PORCENTUALES** al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. Los intereses ordinarios y demás pagos legitimos que sean consecuencia de este contrato se considerarán capital, en su totalidad, desde que se produzca la morosidad. Se entenderá constituido en mora el cliente o deudor por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que esté obligado, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. **CUARTA.- Ampliación de responsabilidad hipotecaria.-** Como consecuencia de la ampliación del préstamo, las partes modifican la responsabilidad hipotecaria pactada en la escritura de préstamo inicial, procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CENTIMOS, de los cuales CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS corresponden a principal; TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS corresponden a veinticuatro mensualidades de intereses ordinarios y MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS corresponden a treinta y seis mensualidades de intereses moratorios, OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS corresponden a costas; y la

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	623	700

NOTAS MARGINALES

JUZGADO DE PAZ Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES ALCANTARILLA (Murcia)

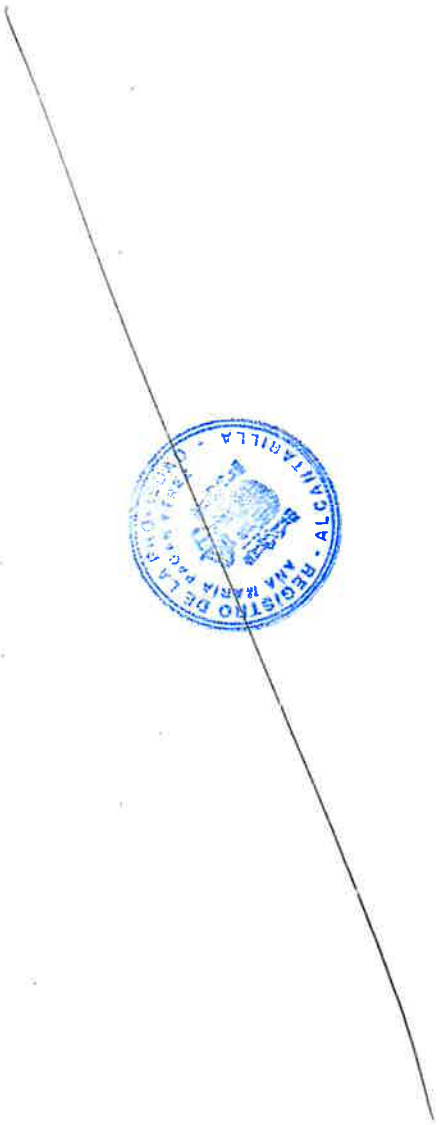
FINCA N.º 24262

100

cantidad de CIENTO NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS corresponden por gastos. En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo esta finca hipotecada, tras la ampliación del préstamo, es la siguiente: **1.- Responsabilidad por principal: OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS. 2.- Responsabilidad por intereses ordinarios: veinticuatro mensualidades a un tipo de TRES ENTEROS CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL** calculado sobre el principal garantizado por la finca. **3.- Responsabilidad por intereses de demora: treinta y seis meses** al tipo maximo del **NUEVE ENTEROS CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO** calculados sobre el principal garantizado por la finca. **4.- Responsabilidad por costas: QUINCE ENTEROS POR CIENTO del principal. 5.- Responsabilidad por gastos: DOS ENTEROS POR CIENTO del principal. 6.- Valor a efectos de SUBASTA: OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS. OCTAVA.-** En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario inicial, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la que inscribo y sin que las modificaciones acordadas entre las partes, impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La escritura de préstamo hipotecario inicial conservará toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de Bankia, mientras ésta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal, intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha escritura y de la que inscribo. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la Entidad **"BANKIA, S.A.U."**, su título de modificación y ampliación de la hipoteca que determina la inscripción 4ª en los términos expuestos. Así resulta de una primera copia autorizada de la escritura otorgada en Alcantarilla, el día veintiocho de Noviembre de dos mil doce, ante el Notario Don Carlos de Andres Vazquez Martínez, bajo el número dos mil trescientos uno de protocolo, que ha sido presentada por vía telematica a las trece horas y veintitrés minutos del dia veintiocho de Noviembre de dos mil doce según el asiento 1097 del diario 62. Autoliquidado del pago del impuesto y archivada carta de pago. Alcantarilla a veintiocho de Enero de dos mil trece.

7ª Modificación y ampliación de hipoteca

URBANA.- NUMERO VEINTICINCO: Vivienda descrita en las inscripciones 1ª y 6ª, con su referencia catastral en la citada inscripción 6ª. Constituye el domicilio habitual de los prestatarios e hipotecantes que se dirán. **CARGAS: Gravada con la hipoteca que determina la inscripción 4ª modificada y ampliada por la 6ª objeto de modificada y ampliación por la presente y afecciones fiscales.** Pertenece el dominio de esta finca a los cónyuges Don Andrés Nicolás Belmonte y Doña Amaya Alicia Chaves Alfonso, con carácter ganancial, por titulo de compra según la inscripción 3ª; Y AHORA dichos conyuges, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de Alcantarilla, con domicilio en calle Trinidad, número uno, 2ºJ, con DNI: 52.826.781-J y 48.392.023-T, **como parte prestataria e hipotecante por un lado y por otro lado la Entidad "BANKIA SAU",** con CIF A-14010342, domiciliada en calle Pintor Sorolla, ocho, Valencia, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9.341, libro 6.623, folio 104, hoja V-17.274, inscripción 183ª; debidamente representada por la entidad mercantil **"Gestoría Casablanca 2.002, S.L.",** con domicilio social en Torrevieja, Alicante, Avenida Diego Ramírez, número ciento veintiocho, Bajo, con C.I.F. B-81308330, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 2.099, folio 114, hoja A-46.953, en virtud de escritura de poder otorgada el día ocho de noviembre de dos mil once, ante el Notario de Madrid Don Juan Álvarez Sala Walther, número mil setecientos treinta y uno de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, representada ésta última sociedad a su vez por **Don Oscar-Pablo Aparicio Zaragoza,** mayor de edad, con D.N.I. número 48.457.151-S, facultado para el acto en virtud de escritura de apoderamiento otorgada ante la Notario de Torrevieja, Alicante, Doña Mari-Luz Hernández Imbernón, el día nueve de junio de dos mil once, número mil ciento veintisiete de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, copias autorizadas de las cuales tiene

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 24.262
	7ª	a la vista el Notario autorizante de la que inscribo, juzga suficientes para este otorgamiento y de las que transcribe los particulares pertinentes en el título que se inscribe, **hacen constar que:** La parte prestataria e hipotecante ha solicitado a la entidad acreedora, la novación del préstamo hipotecario que grava esta finca y que determina la inscripción 4ª, modificado y ampliado por la 6ª, procediendo a la ampliación del capital del mismo así como a la modificación de determinadas condiciones de la operación y que ha sido tramitada por Bankia bajo el expediente de prestamo numero 15.945.553/86. Ambas partes, de común acuerdo, convienen en formalizar la escritura que se inscribe, otorgando a tal fin las siguientes estipulaciones, entre otras de transcendencia real: **ESTIPULACIONES.- PRIMERA.- Acuerdo novatorio.-** Con efectos a contar desde la firma de la escritura que se inscribe, el préstamo hipotecario citado, es objeto de novación con efectos meramente modificativos, por el deudor prestatario y Bankia, en los términos que más adelante se expresarán. **SEGUNDA.- Novación por ampliación del capital del préstamo:** De acuerdo con cuanto quedó expuesto, Bankia concede y hace entrega al cliente o prestatario de la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS,** importe en que se amplía el préstamo en su día concedido, mediante su abono, en uno o varios ingresos, en la cuenta abierta a nombre del cliente para la domiciliación de los pagos del préstamo. La entrega y abono de los fondos se efectúa con fecha de valor del día de la firma de la presente operación que es también la fecha de efectos de la escritura que se inscribe. En esta fecha se procede por parte de Bankia a adeudar en la cuenta del cliente los intereses devengados desde la última cuota de amortización facturada. El cliente reitera su compromiso de devolver el capital del préstamo pendiente de amortizar que asciende a **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS,** y a satisfacer los intereses y demás pagos legítimos y a cumplir todas las obligaciones establecidas en la escritura que se inscribe y en la escritura de préstamo hipotecario. **TERCERA.- Novación de otras condiciones.-** De conformidad con la exposición las partes acuerdan la modificación de las siguientes condiciones financieras: **1.- Novación modificativa de tipo de interés.-** Las partes proceden a modificar la estipulación de la escritura de préstamo hipotecario donde quedó pactado el tipo de interés aplicable, con efectos a partir de la fecha expresada en la estipulación anterior, en los siguientes términos: A partir de la fecha de efectos de la escritura que se inscribe la cantidad prestada devengará un interés nominal del **UN ENTERO TRES DECIMAS POR CIENTO** que será fijo durante los seis primeros meses, contados desde la fecha expresada en la estipulación anterior. Una vez transcurrido el período indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado, se determinará por períodos semestrales. El tipo a aplicar en el correspondiente período de interés, será la **REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO** o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación **EURIBOR**, vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementada en **CERO COMA NUEVE PUNTOS PORCENTUALES,** eliminando el sexto decimal. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores, redondeo o margen, es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Asimismo, el tipo resultante aplicable a cada período no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el **TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A MÁS DE**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	623	700

NOTAS MARGINALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 ORDEN DE INSCRIPCIONES ALCANTARILLA (Murcia)

FINCA N.º 26262 101

TRES AÑOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA LIBRE, concedidos por las entidades de credito en España, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el BOE, para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. El cliente, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes, que el interés de esta operación no podrá superar, en perjuicio de terceros, el tipo máximo establecido en la escritura de préstamo hipotecario, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. 2.- **Alteración del plazo pactado.-** Con alteración del plazo pactado en la escritura de préstamo hipotecario de la que trae causa la presente operación de novación, expresamente se pacta que la duración máxima de este préstamo, será de **CUATROCIENTOS OCHENTA MESES** a contar desde la fecha de efectos de la escritura que se inscribe mas lo días que medien entre la fecha de formalización de la escritura que se inscribe y el primer día veintiocho a contar desde la fecha de firma de este contrato, realizando el cliente la amortización del mismo en la forma que se pacta seguidamente. Con efectos a contar desde la fecha de efectos de la escritura que motiva este asiento, los clientes y Bankia, accediendo a lo solicitado por los clientes, acuerdan que el préstamo se amortice mediante cuotas constantes de amortización, comprensivas de capital e intereses. En consecuencia, el préstamo se reembolsará a Bankia mediante el pago por meses vencidos, de CUATROCIENTAS OCHENTA cuotas de **CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS** cada una, comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir de la fecha de efectos antes expresada. Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos períodos de tipos de interés en función de la actualización del tipo de interés para el período de que se trate, de acuerdo con lo pactado en la escritura que se inscribe. En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. El cálculo del importe total de los intereses devengados en cada período de liquidación se efectuará de acuerdo con la fórmula que consta en el título que se inscribe. **3.- Otras condiciones financieras del préstamo.-** Las partes proceden a actualizar las comisiones aplicables a la presente operación de préstamo: **a.- Comisión reclamación posiciones deudoras.-** Bankia podrá percibir del cliente una comisión de treinta y cinco euros para compensar los gastos de gestión de impagados que se reclamen. Esta comisión se devengará en cada cuenta o contrato y por cada posición deudora vencida, originada por cualquier tipo de asiento, ejecución de garantía, amortizaciones, cuotas, intereses, comisiones o cualquier otro asiento. Esta comisión se devengará en el momento de reclamarse el pago al deudor y se aplicará una sola vez, aunque la posición deudora se prolongue más de un periodo de liquidación. **b.- Comisión modificación condiciones.-** En concepto de modificación de condiciones se devengará a favor de Bankia las siguientes comisiones, según el tipo de modificación, que se liquidarán por Bankia al cliente en el momento en que tenga lugar la modificación: - Modificación del tipo de interés, índice de referencia, diferencial sobre índice, sistema o periodicidad de revisión, plazo, periodicidad de pago y sistema de amortización: cincuenta centésimas de entero por ciento del capital pendiente de amortizar. - Novación sujeta a la Ley 2/94 que tenga por objeto

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al folio 39 / del Libro 649 / FINCA N.º 26.262
		únicamente la ampliación del plazo: diez centésimas de entero por ciento del capital pendiente de amortizar. - Modificación de garantías: cincuenta centésimas de entero por ciento del capital pendiente de amortizar. - Modificación de comisiones de amortización anticipada: cincuenta centésimas de entero por ciento del capital pendiente de amortizar. La comisión por modificación de condiciones se aplicará por cada una de las modificaciones que se produzcan, incluso cuando tengan lugar simultáneamente la modificación de varias condiciones del contrato de préstamo, siempre sin superar el importe máximo tarificado en concepto de apertura del préstamo según libro de tarifas. Para el caso de que se produzca la modificación de varias condiciones dentro de un mismo apartado, solo se podrá aplicar una vez. c.- **Comisión amortización anticipada/desistimiento.-** El cliente o deudor podrá hacer, en cualquier momento y sin limitación de cuantía, pagos anticipados a cuenta del total capital prestado que producirán, a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado, éste se aplicará a reducir el plazo de amortización. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses. Cualquier pago anticipado del capital del préstamo, llevará aparejado para el cliente, el pago de una comisión por amortización anticipada total o parcial de cincuenta centésimas de entero por ciento, calculada sobre el importe reembolsado. En el supuesto de que en la presente operación concurran las circunstancias previstas en el artículo 7 de la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, en lugar de comisión por amortización anticipada, se percibirá por Bankia en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales que se produzcan, en concepto de compensación por desistimiento, una cantidad equivalente a la pactada anteriormente para la comisión por amortización anticipada, que no podrá ser superior a: - cincuenta centésimas de entero por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo; - veinticinco centésimas de entero por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado anteriormente. **4.- Tipo de demora.-** En caso de demora, satisfará el cliente o deudor un interés nominal superior en **SEIS PUNTOS PORCENTUALES** al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia de este contrato se considerarán capital, en su totalidad, desde que se produzca la morosidad. Se entenderá constituido en mora el cliente o deudor por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que esté obligado, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. No obstante en el caso que la finalidad de la presente operación fuera la adquisición de vivienda habitual, y la hipoteca recaiga sobre la misma vivienda, los intereses de demora no podrán ser superiores a tres veces el interes legal del dinero y solo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podran ser capitalizados en ningun caso, salvo en el supuesto previsto en el articulo 579.2 a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A los efectos de lo pactado en el articulo 114 de la Ley Hipotecaria se hace constar que **esta finca constituye la vivienda habitual de los prestatarios e hipotecantes.** Las partes manifiestan que la finalidad de la presente operación es la **refinanciación de deudas contraidas para la adquisición de vivienda habitual. CUARTA.- Ampliación de responsabilidad hipotecaria.- Como consecuencia de la ampliación del préstamo,** las partes modifican la responsabilidad hipotecaria pactada en la escritura de préstamo inicial, procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS, de los cuales TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	649	726

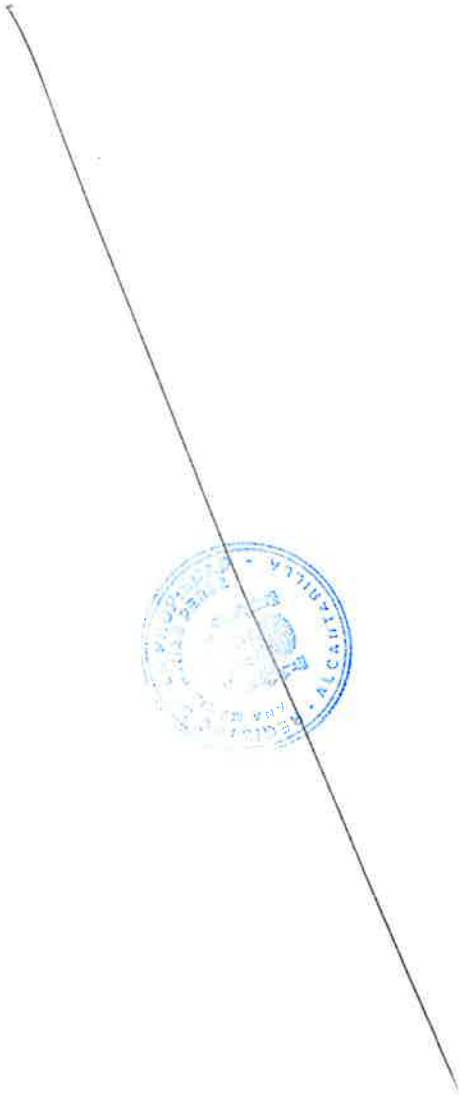
NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES 7

Viene del folio 101 del libro 623

FINCA N.º 14.262

039



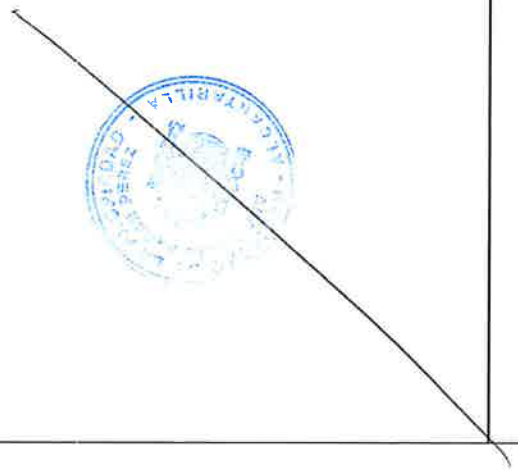
Y SEIS CENTIMOS corresponden a principal; DOSCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS corresponden a veinticuatro mensualidades de intereses ordinarios; NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS corresponden a treinta y seis mensualidades de intereses moratorios; CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS corresponden por costas y gastos y la cantidad de SESENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS, corresponden por gastos extrajudiciales. En todo caso en el supuesto de ejecución, si la finca hipotecada siguiera manteniendo el caracter de vivienda habitual, las costas no podran superar el cinco por ciento de la cantidad que se reclame. No obstante lo anterior y para el caso que el contrato de prestamo fuera para adquisición de vivienda habitual, el limite maximo frente a terceros en el caso de intereses moratorios no podrá ser superior a tres veces el interes legal del dinero vigente en cada momento. **Tras la ampliación esta finca responde de: 1.- OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS. 2.- Responsabilidad por intereses ordinarios: veinticuatro mensualidades** a un tipo del **TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO,** calculado sobre el principal garantizado por la finca **3.- Responsabilidad por intereses de demora: treinta y seis meses** al tipo maximo del **NUEVE COMA CINCUENTA POR CIENTO**, calculados sobre el principal garantizado por la finca. No obstante lo anterior y para el caso que el contrato de prestamo fuera para adquisición de vivienda habitual, el limite maximo frente a terceros en el caso de intereses moratorios no podra ser superior a tres veces el intereses legal del dinero vigente en cada momento. **4.-** Responsabilidad por costas y gastos **QUINCE POR CIENTO del principal. 5.-** Responsabilidad por gastos extrajudiciales **DOS POR CIENTO del principal.** En todo caso en el supuesto de ejecución si la finca hipotecada siguiera manteniendo el caracter de vivienda habitual las costas no podrán superar el cinco por ciento de la cantidad que se reclame. **Quinta. Estipulación adicional. Adaptación a la ley 1/13.-** Expresamente las partes acuerdan que resultarán de aplicación a la operación de préstamo que motiva la presente cuanto establece la Ley 1/2013 de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección de los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, además de cuanto ya ha quedado pactado en otras estipulaciones de la escritura que motiva la presente, en particular: VENCIMIENTO ANTICIPADO: Las partes convienen expresamente que será causa de resolución y vencimiento total de la operación que motiva la presente pudiendo reclamarse la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses y demás conceptos que procedan, en caso de falta de pago de, al menos tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. VENTA EXTRAJUDICIAL: Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Bankia para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada. Dicho procedimiento extrajudicial solo podrá ser ejercitado en caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes esta finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, en la misma cantidad señalada anteriormente. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, se remiten las partes al domicilio fijado para el ejercicio de la acción directa y que consta inscrito en el Registro de la Propiedad. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el cliente o, en su caso, el hipotecante, designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a Bankia, en la persona de cualquiera de sus

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25.262
	7ª	apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Vivienda Habitual: Expresamente se hace constar que **esta finca hipotecada si constituye la vivienda habitual de la parte prestataria e hipotecante.** La venta extrajudicial se sujetara a lo dispuesto en el articulo 129 de la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de que igualmente hayan de cumplirse las disposiones que establezca el Reglamento Hipotecario en relación a dicha venta extrajudicial de la finca hipotecada. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la Entidad **"BANKIA, S.A."**, su título de modificación y ampliación de la hipoteca que determina la inscripción 4ª, modificada y ampliada por la 6ª, en los términos expuestos. Así resulta de una primera copia autorizada de la escritura otorgada en Murcia el día veintitres de Junio de dos mil quince, ante el Notario Don Antonio Palomero Alvarez Claro, con número de protocolo novecientos setenta y siete, que fue presentada por vía telemática a las catorce horas y quince minutos del día veintitres de Junio de dos mil quince, bajo el asiento 1031 del diario 67. Autoliquidado el Impuesto y archivada la correspondiente carta de pago. Alcantarilla, diecinueve de Agosto de dos mil quince.

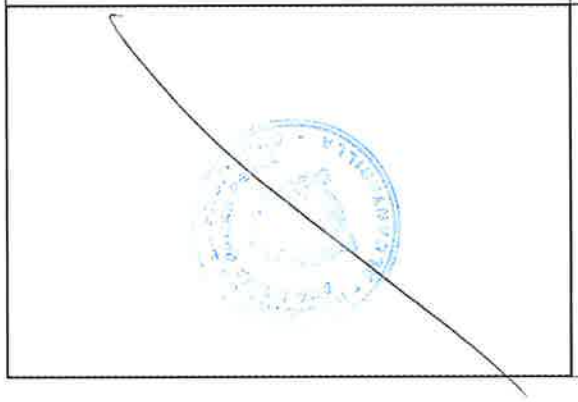
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	FOLIO
MURCIA	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	1

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN INSCRIPCIONES	CRU: 30036000215220 FINCA Nº 24262
Por el mismo mandamiento que motiva la anotación adjunta se ha ordenado se expida **certificación de cargas de esta finca**, la cual ha sido expedida con fecha de hoy. Alcantarilla. **Firmado Digitalmente (23003607A8969C2C)** **a 8 de agosto de 2024** **CANCELADA la anotación preventiva de embargo letra B,** por haber transcurrido el plazo de vigencia de la misma, conforme al artículo 86 de la Ley Hipotecaria. Alcantarilla. **Firmado Digitalmente (2300360752272729)** **a 8 de agosto de 2024**	C ANOTACION DE EMBARGO	**C.R.U.: 30036000215220. URBANA: NÚMERO VEINTICINCO.-** Vivienda en planta segunda, tipo J, con acceso por la escalera número dos, forma parte de un edificio en el término de Alcantarilla, Pago del Potrox, en calle Torero Yerberito Silla, de la Trinidad y María Cuenca Pérez, Polígono UA2C8, parcela uno, correspondiéndole el número uno en la calle Trinidad, que ocupa una superficie construida de noventa y tres metros cuadrados, para una útil de setenta y siete metros y cinco decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, paso, cocina, salón comedor, tres dormitorios y dos baños y aseo. Linda, tomando su frente la fachada de entrada al edificio por el viento este en calle Trinidad: frente, rellano de escalera y patio de luces; derecha entrando al edificio, vivienda tipo K de esta planta; izquierda, vivienda tipo I de esta planta y patio de luces; y fondo, vuelo a calle Mario Conca Pérez. Además vinculado a ella a efectos de calificación, como **anejos inseparables** le corresponden la plaza de garaje y el trastero en la planta sótano descritos como: **- GAREJE G22.-** Plaza de garaje vinculada señalada en el plano con el número VEINTIDÓS que tiene una superficie construida de veinte metros cuadrados incluida su participación en los elementos comunes tales como zona de transito y maniobra y rampa de acceso, y útil de nueve metros y noventa decímetros cuadrados, que linda: frente, zona de transito y maniobra en línea de dos coma veinte metros; derecha entrando, garaje número veintiuno en línea de cuatro coma cincuenta metros; izquierda, garaje número veintitrés en línea de cuatro coma cincuenta metros; y fondo, subsuelo del edificio en línea de dos coma veinte metros. **TRASTERO T28.-** Trastero vinculado señalado en el plano con el número VEINTIOCHO que tiene una superficie construida de siete metros y setenta y seis decímetros con inclusión de sus zonas comunes, para una útil de un metro y noventa y cuatro decímetros cuadrados, que linda: frente, zona de paso a trasteros; derecha entrando, trastero veintisiete; izquierda, trastero veintinueve; y fondo, subsuelo del edificio. **CUOTA: DOS ENTEROS POR CIENTO**. Esta finca forma parte en régimen de propiedad horizontal de la finca inscrita en el libro 298, folio 39, finca registral número 21.720, inscripción 3ª. **Esta finca tiene concedida la Calificación Definitiva de Vivienda de Protección Oficial.** REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO: 6242701XH5064A0025GR, según consta en la precedente inscripción 6ª. **CARGAS**: Con la hipoteca que determina la inscripción 4ª, modificada y ampliada por las inscripciones 6ª y 7ª. **NO CONSTAN OTRAS CARGAS SOBRE ESTA FINCA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.a de la Ley Hipotecaria, se hace constar expresamente que esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos establecidos en el artículo 10 de dicha Ley. Los cónyuges don Andrés Nicolás Belmonte y doña Amaya Alicia Chaves Alfonso adquirieron el dominio de esta finca, con carácter ganancial, por título de compra, según resulta de la inscripción 3ª que antecede. En la Unidad de Recaudación Ejecutiva número CINCO de la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Murcia, con domicilio en Avenida Miguel de Cervantes, número dos, Código Postal 30.009 de Murcia, con C.I.F.: Q-3069010-A, se instruye expediente administrativo de apremio bajo el número **30 05 18 00136944** contra don Andrés Nicolas Belmonte, con D.N.I. número: 52.826.781-J, con domicilio en calle Trinidad, número uno, escalera dos, segundo J, Código Postal 30.820, Alcantarilla, por deudas a la Seguridad Social del Régimen Especial de Autónomos; y por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se han dictado las correspondientes providencias de apremio, en las fechas y respecto de los períodos de liquidación que constan en el mandamiento que se archiva en su legajo correspondiente; y en cumplimiento de las mismas se ha dictado por don Luis Rodríguez Elorriaga, Recaudador Ejecutivo de dicha Unidad de Recaudación, con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, diligencia de embargo, que es firme, copia de la cual se acompaña, por la que se ordena tomar anotación preventiva de embargo sobre esta finca a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación de las

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	FOLIO
MURCIA	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	2

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN INSCRIPCIONES	CRU: 30036000215220 FINCA Nº 24262
		cantidades siguientes: **MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS EUROS Y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS** de principal, **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EWUROS Y SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS** de recargo, **DOSCIENTOS DIECISÉIS EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS** de intereses y **CIENTO SETENTA EUROS** de costas e intereses presupuestados, lo que hace un total de **DOS MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS;** haciéndose asimismo constar que la aludida diligencia de embargo ha sido notificada debidamente en tiempo y forma al deudor don Andrés Nicolas Belmonte y a su cónyuge doña Amaya Alicia Chaves Alfonso. En su virtud, y previa apertura del folio electrónico de esta finca, **tomo anotación preventiva de embargo** sobre la misma a favor de **LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** Así resulta de un mandamiento expedido por triplicado, por don Luis Rodríguez Elorriaga, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Murcia, con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, el cual ha sido firmado electrónicamente, habiéndose comprobado la autenticidad verificable del mismo en la página web correspondiente, cuyo mandamiento ha sido presentado en este Registro a las nueve horas y veintitrés minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, bajo el asiento 143 del Diario 2.024. Todos los documentos complementarios que, en su caso, sean objeto de archivo como consecuencia de la práctica del presente asiento registral, así como el título que motiva este asiento, quedan archivados en este Registro en el legajo "documentos fincas" de la ficha base de esta finca o en el número de entrada correspondiente a dicho título. Alcantarilla. **Firmado digitalmente por ANA MARÍA PAGÁN PÉREZ con NIF 22924780J registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCANTARILLA, el ocho de agosto del año dos mil veinticuatro (23003606A9D1D29D)**
Por el mismo mandamiento que motiva la anotación adjunta se ha ordenado se expida **certificación de cargas de esta finca,** la cual ha sido expedida con fecha de hoy. Alcantarilla. **Firmado Digitalmente (23003607414D0D1B)** **a 8 de agosto de 2024** 	D ANOTACIÓN DE EMBARGO	**C.R.U.: 30036000215220. URBANA: NÚMERO VEINTICINCO.-** Vivienda, cuya descripción, integración, cuota y referencia catastral constan en la anotación letra C que antecede. **CARGAS:** Gravada con la hipoteca que determina la inscripción 4ª, modificada y ampliada por las inscripciones 6ª y 7ª y con la anotación preventiva de embargo letra C. **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.a de la Ley Hipotecaria, se hace constar expresamente que esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos establecidos en el artículo 10 de dicha Ley.** LOS CÓNYUGES DON ANDRÉS NICOLÁS BELMONTE y DOÑA AMAYA ALICIA CHAVES ALFONSO, ADQUIRIERON el dominio de esta finca, con carácter ganancial, por título de compra, según resulta de la inscripción 3ª que antecede. En la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Murcia, con domicilio en Calle Violonchelista M.A. Clares, número cinco, Código Postal 30.007, Murcia, con C.I.F.: Q-2826000H, se instruye procedimiento administrativo de apremio contra el obligado al pago don Andrés Nicolas Belmonte, con D.N.I.: 52.826.781-J, con domicilio en calle Trinidad, número uno, escalera dos, segundo J, Alcantarilla, Murcia, por los conceptos tributarios, períodos y ejercicios, números de liquidación e importes pendientes, cada uno de ellos, que se indican en el mandamiento que se archiva en esta oficina, en reclamación de las cantidades siguientes: **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** de importe pendiente total, **MIL CUARENTA Y OCHO EUROS Y UN CÉNTIMO** de intereses y **CUATROCIENTOS EUROS** de costas, siendo pues el importe a embargar **SIETE MIL SESENTA Y OCHO EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS,** por cuyas cantidades le ha sido embargado al citado señor el pleno domino de esta finca, en virtud de las PROVIDENCIAS DE APREMIO que constan en el duplicado del mandamiento que se archiva en su legajo correspondiente y en cumplimiento de las mismas se ha dictado DILIGENCIA DE EMBARGO con fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, con número: 302423054026K,** por la que se ordena que se practique la ANOTACIÓN PREVENTIVA de dicho EMBARGO a favor de la Hacienda Pública, haciéndose constar que la diligencia de embargo ha sido notificada a don Andrés Nicolas Belmonte, en concepto de obligado al pago y a doña

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	FOLIO
MURCIA	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	3

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN INSCRIPCIONES	**CRU: 30036000215220 FINCA Nº 24262**
		Amaya Alicia Chaves Alfonso, en concepto de copropietaria. En su virtud tomo ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca a favor de la **HACIENDA PUBLICA**. Así resulta de un mandamiento expedido por triplicado por doña Nuria Carrión Puche, Técnica de Hacienda de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Murcia, con fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, el cual ha sido firmado electrónicamente, habiéndose comprobado la autenticidad verificable del mismo en la página web correspondiente, cuyo mandamiento ha sido presentado en este Registro por vía telemática a las dieciséis horas y doce minutos del día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, bajo el asiento 343 del Diario 2.024. Todos los documentos complementarios que, en su caso, sean objeto de archivo como consecuencia de la práctica del presente asiento registral, así como el título que motiva este asiento, quedan archivados en este Registro en el legajo "documentos fincas" de la ficha base de esta finca o en el número de entrada correspondiente a dicho título. Alcantarilla. **Firmado digitalmente por ANA MARÍA PAGÁN PÉREZ con NIF 22924780J registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCANTARILLA, el ocho de agosto del año dos mil veinticuatro (230036069700BBAD)**



NUMERO CUENTA REGISTRO ES53 3058
0255 0327 2008 4944
PAGAN PEREZ, ANA MARIA
N.I.F : 22924780J
CAMINO DE LA PIEDRA, Nº 3
30820 - ALCANTARILLA (MURCIA)
Teléfono 968809007

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCANTARILLA

SERIE	NUM FACTURA	FECHA

CAIXABANK, S.A.,
N.I.F : A08663619
CALLE PINTOR SOROLLA, Nº. 2
46002 VALENCIA

Entrada nº02922 / 2025
Libro: 2025 Asiento: 1362
Borrador 2025/L 1445
Fecha Borrador 10/06/2025
Nº Juicio: 95 / 2025

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1	PRESENTACION		6,01	21,00 %	1,00	6,01
1	TELEMATICA		6,01	21,00 %	2,00	12,02
3.2	NOTA EXPEDICION CERTIFICACION CAR		9,02	21,00 %	1,00	9,02
3.2	CODIGO REGISTRAL UNICO		9,02	21,00 %	1,00	9,02
4.1E1	COMPROBACION CSV		6,01	21,00 %	1,00	6,01
4.1C	CERTIFICACION CONTINUADA		48,08	21,00 %	1,00	48,08
4.1E	COMUNICACIONES		6,01	21,00 %	2,00	12,02

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Facturación del servicio registral solicitado.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

SERIE	NUM FACTURA	FECHA

CAIXABANK, S.A.,
N.I.F : A08663619
CALLE PINTOR SOROLLA, Nº. 2
46002 VALENCIA

Entrada nº02922 / 2025
Libro: 2025 Asiento: 1362
Borrador 2025/L 1445
Fecha Borrador 10/06/2025
Nº Juicio: 95 / 2025

CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR

VALOR: Declarado

En ALCANTARILLA, 10 de junio de 2025

El Registrador Titular

BASE IMPONIBLE	102,18 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	21,46 €
IMPORTE IRPF (15 %)	15,33 €
TOTAL	**108,31 €**

OBSERVACIONES

NUMERO CUENTA REGISTRO ES53 3058 0255 0327 2008 4944
Notario/Juzgado:JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE MURCIA
Fecha:4 DE JUNIO DE 2025
Protocolo/Procedimiento:95/2025
Presentante:DON ANTONIO CONESA AGUILAR
Teléfono:606236341

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Facturación del servicio registral solicitado.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.